



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0036-05-Q/TC
CALLAO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2005

VISTO

El recurso de queja presentado por la Municipalidad Distrital de La Perla; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2° de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que de conformidad con lo previsto en la Segunda Disposición Final del Código Procesal Constitucional, continúan rigiéndose por la norma anterior los medios impugnatorios interpuestos antes de la entrada en vigencia del Código citado; por lo que, para el caso de autos, resultan de aplicación el artículo 41.º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional y los artículos 51.º y siguientes de su Reglamento Normativo, según los cuales este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declaró fundada la acción de amparo, no tratándose de una resolución denegatoria de una acción de garantía. Además, quien interpuso el recurso fue la demandada y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, tal como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGUYEN
GARCIA TOMA

Bardelli
Lo que certifico: